

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 21 de Junio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 263.**

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Manuel Ortega, natural de Toledo, oficial platero, cuyo sujeto desapareció de la capital de Orense el 17 de los corrientes con una sortija de oro, tres diamantes, otra con turquesas y perlas, dos deterioradas, un trozo de oro que pesaría tres onzas y unos cuantos pedazos de otras alhajas del mismo metal y varias piedras finas de valor que le habían entregado para componer, recogiénole cuantos objetos se le encuentren, caso de ser habido, y poniéndole á mi disposición, cuyas señas se citan á continuación.

Palencia 21 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

*Señas que se citan.*

Edad 30 años, estatura baja, barba negra, ojos grandes; viste pantalón azulado, chaqueta y chaleco negro, sombrero bajo, camisola blanca con flores oscuras, de cuello vuelto.

**CIRCULAR NÚM. 264.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Francisco Laso Prieto que el día 18 del que rige desapareció del pueblo de Cubillas de Cerrato, poniéndole á disposición del Sr. Alcalde del referido Cubillas, caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 21 de Junio de 1894.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

*Señas que se citan.*

Edad 70 años, estatura regular, pelo canoso, barba al pelo, cara redonda, color moreno; viste de paño de Astudillo, borceguies blancos y vá indocumentado.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Habiendo acudido á mi Autoridad, en instancia de 7 del corriente, D. Rafael Peña Gutiérrez, en nombre y como apoderado en esta Capital de D. Eugenio Marcos Pérez, haciendo renuncia del registro de 12 pertenencias que para la mina de hulla nombrada *Recelosa*, del término de Celada de Robledo, solicitó en 24 de Abril próximo pasado, y admitida por este Gobierno la citada renuncia, tiene acordado con la misma fecha de la solicitud de desistimiento ó abandono la cancelación de dicho registro y declarar franco y registrable el perímetro de sus pertenencias.

Palencia 20 de Junio de 1894.—

El Gobernador, *Narciso Ribot.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la de Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquéllas, y que los artículos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y un su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1894.—Aguilera.—Se.

por Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 19 de Junio.*)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Primera enseñanza.**

Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadas.

2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes secciones y habrá de organizarse en vista de ellas:

Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en una parte de ella; estadísticas; datos históricos; proyectos de organización, etc.

Segunda. Edificios escolares y su instalación; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación, caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirve para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza.

propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas Escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educación; material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el art. 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envíos deben verificarse, y preparar todo lo necesario para la recepción é instalación de los objetos.

5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de Escuelas públicas de sus respectivos distritos.

6.º Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás

envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organización de las futuras Exposiciones.

Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la Exposición.

9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

Estos consistirán, en uno de 100 pesetas, dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos; sin que se entienda por ésto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

La Comisión, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción y á la Dirección de las Escuelas Normales de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—E. Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

#### Inspección general de enseñanza CIRCULAR.

En la prescripción 3.ª de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, relativa á la celebración de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspección, previa consulta á la expresada Dirección, comunique oportunamente á los Inspectores provinciales el programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspección en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los Maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comisión encargada de formular las prevenciones acordadas y la Di-

rección general que las ha aprobado, es el de que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas conferencias; que en los informes de los Inspectores, en las Memorias de los Maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Dirección general), han de dominar como condiciones esenciales la concisión del estilo y la brevedad de los razonamientos, sin que ésto implique la falta de expresión suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el más solícito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos como ajenos del todo á tareas de esta índole. En la organización de las nuevas Asambleas y en la institución de las conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebración contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los Maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las prácticas pedagógicas, de su aplicación á las Escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aquéllos y les son necesarios en el desempeño de su árduo ministerio, de suerte que al asistir á estas deliberaciones, domine en todos el deseo de solicitar el consejo mútuo, la comunicación familiar de lo que cada cual opina; de su experiencia, de sus investigaciones y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educación suscita forzosamente en el ánimo de los que la profesan, como ocupación nada vulgar del espíritu en noble consorcio con los más delicados afectos del corazón. A este fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que solo tomen parte en la discusión los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobación de un público que puede ser numeroso, pero no siempre inteligente.

Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada más que los sentimientos desinteresados de compañerismo bien entendido, serán de seguro fructuosas estas reuniones, y la Inspección general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán en la parte que les corresponde con toda la discreción y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad, tan deseosa de enaltecer y dignificar al Maestro.

Los temas que con aprobación superior ha designado esta Inspección general para los tres extremos comprendidos en la regla general, son los siguientes:

1.º A qué causa debe atribuirse la falta ó desigualdad de asistencia, si existe, de los niños á la Escuela.—Medios prácticos para remediarlo.—Qué resultados daría el estableci-

miento, en ciertas épocas del año al menos, de las Escuelas de medio tiempo ó de horas extraordinarias, en consonancia con las ocupaciones de los niños.

2.º Enseñanza del idioma en la Escuela primaria.—Qué debe comprender esta enseñanza.—Por dónde y cómo debe enseñarse.—Desarrollar con ejemplos prácticos el procedimiento que se estime más racional para el aprendizaje de la lengua materna.—¿Es necesaria la Gramática?—La lectura y escritura, ¿forman parte de la enseñanza del idioma?—¿Qué lugar ocupan en ella?—Cómo deben hacerse el análisis, el dictado y la composición y redacción.—Valor de los libros de texto y de los de lectura para la enseñanza del lenguaje.

3.º Trabajo manual de las niñas.—Cuáles son las labores que deben enseñarse en las Escuelas elementales, presentando muestras de los trabajos de zurcido, remiendos, arreglos de prendas usuales de vestir y corte de éstas y encajes hechos á mano, llamados vulgarmente de bolillos, y explicando los medios que se empleen para la enseñanza.—Aplicación de las máquinas de coser y medios de propagar su uso en las Escuelas.

Si no hubiera quien se presente á desenvolver este último tema, la Junta directiva de las Asambleas designará á quien crea conveniente para que no quede sin cumplir esta parte del problema.

Como reglas especiales para la ejecución de lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspección general ha acordado las siguientes:

1.ª Las contestaciones de los Maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Dirección general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias antes del 31 de Julio próximo.

2.ª Los Inspectores, tan luego como tengan noticia de los Maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa, elevarán á esta Inspección general la propuesta de los que con arreglo á la disposición 5.ª han de asistir como delegados á las Asambleas.

3.ª De acuerdo con la Dirección general, se señala para la celebración de las Asambleas los días siguientes:

Pontevedra el 15 de Agosto.

Valladolid el 10 de Setiembre.

Y Vitoria el 15 de ídem.

Resta únicamente advertir que, tanto las Juntas organizadoras como los Inspectores provinciales, deberán dar conocimiento á esta Inspección general de todos los incidentes que ocurran y de cualquier dificultad que se suscite en la preparación y celebración de las Asambleas, comunicándolo asimismo á los Rectores de las Universidades respectivas, á fin de que estas Au-

toridares académicas tengan noticia de la ejecución y cumplimiento de la orden fecha 8 de Marzo último.

Lo que pongo en noticia de V. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Inspector general de enseñanza, Santos María Robledo.—Sres. Directores de las Escuelas Normales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, é Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Pontevedra, Oviedo, León, Coruña, Lugo y Orense; de Valladolid, Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia y Santander, y de Alava, Pamplona, Guipúzcoa y Vizcaya.

(Gaceta del 11 de Junio.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Cumplimentando las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública del 6 de Noviembre de 1893, 8 de Marzo y 31 de Mayo últimos y la circular de la Inspección general de la misma fecha y llamado el Magisterio de esta provincia á tomar parte activa en las *Asambleas y Exposición escolar*, que se celebrarán en Valladolid el 10 de Setiembre próximo, cumpla el honroso deber que se me impone é invito á los Señores Maestros y Maestras para que se sirvan desenvolver, antes del 31 de Julio próximo, los temas designados por la Inspección general y remitirme dichos trabajos, los cuales deberán distinguirse por su conciso estilo y por la brevedad de sus razonamientos, huyendo de los artificios retóricos como ajenos á tareas de esta índole: todo en cumplimiento y á los fines prevenidos en la disposición 5.ª de la citada orden del 8 de Marzo y en la regla 2.ª especial de la referida circular.

Igualmente invito al Magisterio público y privado, á las Casas editoriales, á los Centros y Corporaciones de enseñanza y á los amantes de la misma, para que secunden lo dispuesto en la indicada orden del 31 de Mayo último sobre *Exposición escolar*, remitiéndome los trabajos de sus discípulos, á que alude el artículo 5.º de la indicada orden y que ya en circular del 11 de Marzo de 1893 interesó la celosa Junta provincial de Instrucción pública, lo propio que cuanto pueda figurar en alguna de las cuatro secciones en que se dividirá dicha *Exposición* á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª de la precitada orden.

Abribo la persuasión de que el Magisterio de esta provincia se apresurará á corresponder á las elevadas miras de los Centros superiores y en tal seguridad ruego á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, que se dignen dar conoci-

miento de las precedentes órdenes á los Sres. Maestros y Maestras.

Palencia 18 de Junio de 1894.—El Inspector, Vicente Pérez Sierra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 4 créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 61 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que asciende á 466'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 125'90 por los intereses devengados; en junto á 592'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 207 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 207 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.—López Domínguez.—Señor...

Relacion que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
28	José Romay Gorgoso.. . . .	68'20	18'41	86'61	30'31
29	Hermenegildo Muñoz Serrano. . . . .	211'59	57'12	268'71	94'04
30	Eulogio Tena Expósito. . . . .	100'78	27'27	128'05	44'81
31	Sebastián Gaspá Argües. . . . .	85'56	23'10	108'66	38'03
	TOTAL. . . . .	466'13	125'90	592'03	207'19

Madrid 23 de Mayo de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Bajo el tipo de 10.048 pesetas 50 céntimos por cupo del Tesoro, 8 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de los vinos, aceites y carnes de todas clases por todo el año económico de 1894 95, la cual tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á los diez días del en que sea publicado el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, por el sistema de pujas á la llana.

No se admitirá proposición que

no cubra dicha cantidad, siendo requisito indispensable el haber ingresado previamente el 2 por 100 de dicho tipo en las arcas del Tesoro, en las de la Depositaria municipal ó en la mesa de la Junta que presida la subasta, elevando el depósito á la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate del ramo ó ramos que la proposición abrace.

Cisneros 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Don Julian Martín, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que no habiendo sido aprobado el expediente de arriendo con venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en

la tarifa 1.ª, cuyo remate tuvo lugar el día 26 de Abril último, se anuncia una segunda y única subasta también con venta libre y en un solo acto, que tendrá lugar el día siguiente de transcurridos los diez que marca la instrucción, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma, en la Sala Consistorial de este Municipio, por pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo para el solo año de 1894-95, son todas las comprendidas en dicha tarifa 1.ª vigente en sus grupos de carnes, líquidos y granos, pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común.

La cantidad por que dichas especies salen á subasta y en un solo remate, es por el tipo de 2.591 pesetas y 02 céntimos á que en junto asciende el cupo para el Tesoro, su premio de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta, que se verificará por los medios que más beneficios puedan utilizar los intereses del vecindario, habrán de consignar previamente los licitadores en la Depositaria municipal ó mesa de la Presidencia el 2 por 100 de la cantidad á que ascienden en junto todas las especies arrendables.

La persona que como mejor positor resulte agraciado, garantizará el contrato elevando el depósito provisional al establecido por instrucción del ramo, ó si por el Ayuntamiento le es admitido fiador á su satisfacción, ambos habrán de constituir la fianza definitiva por medio de escritura pública, que en uno y otro concepto habrá de otorgarse.

El pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse de todas ellas cuantos lo deseen, en todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Marcilla 16 de Junio de 1894.—Julian Martín Q. Atienza.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, cuya provisión, que tendrá lugar el día 30 del corriente, se anuncia para que los aspirantes á ella presenten en esta Secretaría las solicitudes hasta dicho día.

Aguilar de Campoó 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Polanco.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

## Primera decena del mes de Julio de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	
D. Tomás Polvorinos, hoy D. Bar- tolomé Márcos.	Osorno.	Rústica.	Clero.	6806 al 11	Osorno.	9	Mayo.	1885	1	Julio.	1894	405	19
Juan Tapia.	Támara.	Urbana.	Estado.	4405	Támara.	4	Abril.	"	4	"	"	37	19
Gervasio García.	Becerril de Campos.	"	"	2156	Becerril.	7	"	"	5	"	"	30	19
Santiago Redondo.	Abarca.	Rústica.	Clero.	11190	Abarca.	1	Mayo.	"	6	"	"	125	19
Basilio Ordóñez.	Astudillo.	Urbana.	Estado.	4532 al 95	Támara.	9	Abril.	"	7	"	"	120	19
Nemesio Chico.	Támara.	Rústica.	"	4449	Idem.	6	"	"	11	"	"	45	19
Ambrosio Carrancio.	Villoldo.	Urbana.	"	2469 al 75	Castrillejo.	28	"	"	12	"	"	225	19
El mismo.	Idem.	"	"	2459 al 510	Idem.	28	"	"	13	"	"	425	19
Francisco de Diego.	Carrión.	Urbana.	"	2411	Villoldo.	4	Mayo.	"	14	"	"	29	19
Bernardo Pérez.	Támara.	Rústica.	"	4551	Támara.	10	Abril.	"	16	"	"	46	19
Florencio Reol.	Becerril.	Rústica.	"	2175	Becerril.	10	"	"	17	"	"	125	19
Baltasar de la Fuente.	Idem.	"	"	2075	Idem.	24	"	"	18	"	"	70	19
María, y por cédula D. Maximiano Diez.	S. Cristóbal de Boedo.	"	Clero.	6104 al 14	Villasila y Villamelendro	27	"	1886	10	"	"	42	19
El mismo, y por id. el mismo.	Idem.	"	"	6022 al 26	Idem.	27	"	"	10	"	"	205	19
Máximo Diez.	Idem.	"	"	6005 al 21	Idem.	28	"	"	10	"	"	50	19

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 19 de Junio de 1894.—El Interventor, P. O., Julian Herrera.

### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

No habiéndose solicitado por los gremios y tratantes de esta localidad de los ramos de consumos para el próximo año económico de 1894 á 1895 los suyos respectivos, cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo en pública subasta á la libre venta por término de un año para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, importante 1.477 pesetas para el Tesoro, 1.329'50 pesetas del 100 por 100 del recargo municipal y 44'30 pesetas de premio de cobranza y conducción de caudales, cuyo arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa de diez á once de su mañana á los diez días de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo presentar el que se muestre licitador, en el acto de la subasta, la carta de pago de haber consignado en arcas municipales el importe del 2 por 100 del cupo y recargo.

Si no se presentasen licitadores á la subasta se celebrará otra subasta á los diez días de la primera con las mismas condiciones, local y horas expresadas.

Valle de Cerrato 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Te-  
miño.

### Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Igualmente y sin alteración alguna por no haberse presentado altas y bajas, se halla terminada la matrícula industrial para el mismo ejercicio, y con el propio fin é igual tiempo queda expuesta al público en dicha Secretaría.

La Puebla 17 de Junio de 1894.—  
El Alcalde, Atanasio Treceño.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894 á 95 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan exa-

minarles y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

- Baltanás.
- Barrio de San Pedro.
- Báscos de Ojeda.
- Becerril del Carpio.
- Bustillo de la Vega.
- Cardeñosa.
- Castil de Vela.
- Cervera de Río pisuerga.
- Cevico Navero.
- Hontoria de Cerrato.
- Hornillos de Cerrato.
- Husillos.
- Otero de Guardo.
- Población de Campos.
- Rebanal de las Llantas.
- Revenga.
- Saldaña.
- San Llorente de la Vega.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santa Cruz de Boedo.
- Vañes.
- Vergaño.
- Villaeles.
- Villafruel.
- Villamartín de Campos.
- Villameriel.
- Villamoronta.
- Villarmentero.
- Villatoquite.
- Villota del Páramo.

### Anuncios particulares.

#### BATÁN EN VENTA.

Quien quisiere comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Márcos, vecino de Sotobañado. 13—20

#### MARIANO ORTEGA FERNÁNDEZ, AGENTE DE NEGOCIOS, Mayor principal, 1 y 3.

Confeciona repartimientos de urbano, rústico y pecuario, padrones de cédulas, matrículas, cuentas municipales y del Pósito, con prontitud y economía; acepta representaciones de Corporaciones con derechos fijos y siempre módicos. 2—5

#### RELOJES DE TORRE

y accesorios para los mismos, un 10 por 100 más baratos (en iguales clases) que las demás fábricas y depósitos de España.

#### FIJARSE BIEN

Los precios de mis relojes se entienden dando el reloj colocado en la torre, sin aumentar (como hacen otras casas) por accesorios, por colocación, etc., etc.

#### EN FIN

Relojes completos desde 500 pesetas en adelante, garantizados por varios años, y á pagar en plazos.

Además se mandan gratuitamente presupuestos de colocación.

Pídanse catálogos.

Dirección.—M. Villanueva.—En Burgos.